

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

**Radicado. 2019-107**

**Interlocutorio Nro.: 208**

En el proceso de la referencia, en providencia del 7 de octubre pasado, se decretó prueba de oficio para que auxiliar de la justicia, determinara el avalúo total del bien objeto del presente asunto, incluyendo las mejoras que aduce realizó el demandado (ver fls 294).

En auto del 31 de enero pasado, se requirió al perito para que especificara del valor total que le fijó al inmueble, cuanto corresponde a mejoras (ver fls 323). Allegada la aclaración, en proveído notificado por estados del 2 de septiembre pasado, se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial. (fls 327).

En escrito que antecede, la apoderada del demandado mediante memorial remitido por correo electrónico el 15 de septiembre del año que avanza, solicita la aclaración y/o ampliación del dictamen (fls 328-330)

Para efectos de resolver, se precisa que el artículo 231 del C.G.P, dispone:

*"Rendido el dictamen permanecerá en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."*

Ahora bien, el artículo 228 *ibídem*, expresa:

***"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia al perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término del traslado del escrito***

**con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen [...]"

De conformidad con lo anterior, es claro para este Despacho, que la apoderada solo tenía hasta el 7 de septiembre pasado, para solicitar la adición y/o complementación del mismo. **Así las cosas, se rechaza la misma por extemporánea.**

**Notifíquese**

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**

**Juez**

Macl